



# Ayuntamiento de Siruela (Badajoz)

N.º de Entidad: 01 06 12 50  
Plaza de la España, 22  
Telf. 924 626 001  
Fax oficina: 924 626 377  
Telf. y Fax Alcaldía: 924 626 150  
Código Postal: 06650  
N.I.F. P-0612500-I

e-mail: siruela@dip.badajoz.es

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE NATURALEZA CATASTRAL POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SIRUELA (Punto de Información Catastral)**

### Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y toda vez que el Ayuntamiento de Siruela, ha sido autorizado por la Dirección General del Catastro –de conformidad con su normativa propia y con observancia de la misma- a establecer P.I.C (Punto de Información catastral), el Ayuntamiento de Siruela establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en materia catastral, en cuyas normas se atiene a lo establecido en el art. 131 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el art. 20.4 del mismo Texto Legal, así como con observancia de los arts. 61 a 69, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario

### Objeto:

La tasa de acreditación catastral es un tributo provincial que grava la expedición de documentos por los Servicios del Ayuntamiento de Siruela, a petición de parte

### Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa de acreditación catastral la expedición por el Ayuntamiento de Siruela, a instancia de parte, de las certificaciones en las que figuren datos que consten en el Catastro Inmobiliario y copias de documentos siguientes:

- a) Certificaciones catastrales literales.
- b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.
- c) Certificaciones catastrales negativas.
- d) Certificaciones de datos obrantes en padrones catastrales.
- e) Copia Cartográfica en papel DIN A4

### Sujetos pasivos



## Ayuntamiento de Siruela (Badajoz)

N.º de Entidad: 01 06 12 50  
Plaza de la España, 22  
Telf. 924 626 001  
Fax oficina: 924 626 377  
Telf. y Fax Alcaldía: 924 626 150  
Código Postal: 06650  
N.I.F. P-0612500-1

e-mail: siruela@dip.badajoz.es

Serán sujetos pasivos de la tasa de acreditación catastral las personas naturales y jurídicas, y las comunidades y entidades sin personalidad a las que se refiere el artículo 9.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro, que soliciten el correspondiente documento o certificación catastral

### Exención

1.- Estarán exentos de la tasa de acreditación catastral la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y los demás entes públicos territoriales e institucionales, cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines, siempre que necesiten disponer de información catastral para el ejercicio de sus competencias. Estas exenciones se concederán previa petición de la entidad interesada, que deberá acreditar la concurrencia de los requisitos anteriormente indicados

Estas mismas entidades estarán exentas cuando la información catastral solicitada se destine a la tramitación de procedimientos iniciados a instancia de parte que tengan por objeto la concesión de ayudas y subvenciones públicas

2.- Asimismo, gozarán de exención:

- a) Las instituciones que soliciten la información catastral para la tramitación de los procedimientos de asistencia jurídica gratuita
- b) Los notarios y registradores de la propiedad, en los casos previstos en el título V del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro, respecto a datos necesarios para la constancia documental de la referencia catastral
- c) Las entidades que hayan firmado con la Dirección General del Catastro un convenio o acuerdo de colaboración para el mantenimiento, actualización o generación de la información catastral
- d) Igualmente gozarán de exención los titulares catastrales de los bienes a que se refiere el art. 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando los datos solicitados tengan la finalidad de acreditar la circunstancia que se contempla en cada uno de los supuestos expresados en dicho artículo y Ley

Previa solicitud gozarán de exención los titulares de inmuebles que contempla el punto 2. del citado art. 62, apartados a, b, y c, y punto 3. del mismo artículo, cuando los datos y certificación que se recaven tenga la finalidad de acreditar las circunstancias y fines que dicho precepto contemplan



## Ayuntamiento de Siruela (Badajoz)

N.º de Entidad: 01 06 12 50  
Plaza de la España, 22  
Telf. 924 626 001  
Fax oficina: 924 626 377  
Telf. y Fax Alcaldía: 924 626 150  
Código Postal: 06650  
N.I.F. P-0612500-I  
e-mail: siruela@dip.badajoz.es

e) Igualmente, a petición de parte, gozarán de exención las Fundaciones y Asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y Mecenazgo en los casos contemplados en el art. 58.1 de la citada Ley

### Devengo

La tasa de acreditación catastral se devengará en el momento de la entrega del documento acreditativo solicitado por el sujeto pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su depósito previo

### Elementos cuantitativos

La cuantía de la tasa de acreditación catastral será:

- a) Certificaciones catastrales literales de bienes inmuebles urbanos o rústicos: 3 € / documento + 3 € por cada uno de los inmuebles a que se refiera el documento
- b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica: 12 €/documento + 3 € por cada dato de otros inmuebles que se incorporen a petición del interesado.
- c) Certificaciones catastrales negativas de bienes: No devengan tasa.
- d) Certificaciones de datos obrantes en padrones catastrales: 3 €/documento.
- e) Copia cartográfica en papel DIN A4: 6 € / unidad.

### Liquidación y Gestión

La tasa de acreditación catastral será objeto de liquidación por los Servicios municipales. que expidan las certificaciones o los documentos

El importe de lo recaudado por esta Tasa será parte integrante del Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Siruela

### Pago:

El pago de las tasas se realizará en efectivo, a cuyos efectos se proporcionará por el Ayuntamiento. el correspondiente documento de ingreso, y deberá justificarse en el momento de la entrega del documento acreditativo solicitado por el sujeto pasivo

### Infracciones y sanciones



# Ayuntamiento de Siruela (Badajoz)

N.º de Entidad: 01 06 12 50  
Plaza de la España, 22  
Telf. 924 626 001  
Fax oficina: 924 626 377  
Telf. y Fax Alcaldía: 924 626 150  
Código Postal: 06650  
N.I.F. P-0612500-I

e-mail: siruela@dip.badajoz.es

En lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen complementen

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siruela. para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Siruela esta Ordenanza, será expuesta al público por plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de la presentación de reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Resueltas las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado, procederá acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno, considerándose definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo caso de no presentarse reclamaciones

Aprobada definitivamente la Ordenanza, entrará en vigor una vez sea publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 460 - BOLETÍN NÚMERO 16  
MARTES, 23 DE ENERO DE 2007

***“Aprobación inicial de Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de certificaciones de naturaleza catastral”***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE SIRUELA**

**Siruela (Badajoz)**

**EXPOSICIÓN AL PÚBLICO**

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de fecha 15 de enero de 2007, aprobó provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de certificaciones de naturaleza catastral por los servicios del Ayuntamiento de Siruela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B.O.P. pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones oportunas mediante escrito dirigido de la Alcaldía, con advertencia de que en el supuesto de no formularse, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Siruela a 16 de enero de 2007.-El Alcalde, Juan J. Risco Cendrero.

Anuncio: **460/2007**



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1955 - BOLETÍN NÚMERO 47  
JUEVES, 8 DE MARZO DE 2007

**“Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de certificaciones de naturaleza catastral”**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE SIRUELA**

**Siruela (Badajoz)**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de fecha 15-1-07, sobre imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de certificaciones de naturaleza catastral por los servicios del Ayuntamiento de Siruela y no habiéndose presentado dentro del mismo ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE NATURALEZA CATASTRAL POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SIRUELA**  
(Punto de Información Catastral)

**Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y toda vez que el Ayuntamiento de Siruela, ha sido autorizado por la Dirección General del Catastro –de conformidad con su normativa propia y con observancia– de la misma a establecer P.I.C (Punto de Información Catastral), el Ayuntamiento de Siruela establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en materia catastral, en cuyas normas se atiene a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo Texto Legal, así como con observancia de los artículos 61 a 69, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**Objeto:**

La tasa de acreditación catastral es un tributo provincial que grava la expedición de documentos por los Servicios del Ayuntamiento de Siruela, a petición de parte.

**Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa de acreditación catastral la expedición por el Ayuntamiento de Siruela, a instancia de parte, de las certificaciones en las que figuren datos que consten en el Catastro Inmobiliario y copias de documentos siguientes:

- a) Certificaciones catastrales literales.
- b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.
- c) Certificaciones catastrales negativas.
- d) Certificaciones de datos obrantes en padrones catastrales.
- e) Copia Cartográfica en papel DIN A4

**Sujetos pasivos:**

Serán sujetos pasivos de la tasa de acreditación catastral las personas naturales y jurídicas, y las comunidades y entidades sin personalidad a las que se refiere el artículo 9.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro, que soliciten el correspondiente documento o certificación catastral.

**Exención:**

1.- Estarán exentos de la tasa de acreditación catastral la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y los demás entes públicos territoriales e institucionales, cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines, siempre que necesiten disponer de información catastral para el ejercicio de sus competencias. Estas exenciones se concederán previa petición de la entidad interesada, que deberá acreditar la concurrencia de los requisitos anteriormente indicados.

Estas mismas entidades estarán exentas cuando la información catastral solicitada se destine a la tramitación de procedimientos iniciados a instancia de parte que tengan por objeto la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

**2.- Asimismo, gozarán de exención:**

- a) Las instituciones que soliciten la información catastral para la tramitación de los procedimientos de asistencia jurídica gratuita.
- b) Los notarios y registradores de la propiedad, en los casos previstos en el título V del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro, respecto a datos necesarios para la constancia documental de la referencia catastral.
- c) Las entidades que hayan firmado con la Dirección General del Catastro un convenio o acuerdo de colaboración para el mantenimiento, actualización o generación de la información catastral.
- d) Igualmente gozarán de exención los titulares catastrales de los bienes a que se refiere el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando los datos solicitados tengan la finalidad de acreditar la circunstancia que se contempla en cada uno de los supuestos expresados en dicho artículo y Ley previa solicitud gozarán de exención los titulares de inmuebles que contempla el punto 2. del citado artículo 62, apartados a, b, y c, y punto 3. del mismo artículo, cuando los datos y certificación que se recaven tenga la finalidad de acreditar las circunstancias y fines que dicho precepto contemplan.
- e) Igualmente, a petición de parte, gozarán de exención las Fundaciones y Asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y Mecenazgo en los casos contemplados en el artículo 58.1 de la citada Ley.

**Devengo:**

La tasa de acreditación catastral se devengará en el momento de la entrega del documento acreditativo solicitado por el sujeto pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su depósito previo.

**Elementos cuantitativos:**

La cuantía de la tasa de acreditación catastral será:

- a) Certificaciones catastrales literales de bienes inmuebles urbanos o rústicos: 3 € / documento + 3 € por cada uno de los inmuebles a que se refiera el documento.
- b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica: 12 €/documento + 3 € por cada dato de otros inmuebles que se incorporen a petición del interesado.
- c) Certificaciones catastrales negativas de bienes: No devengan tasa.
- d) Certificaciones de datos obrantes en padrones catastrales: 3 €/documento.
- e) Copia cartográfica en papel DIN A4: 6 € / unidad.

**Liquidación y Gestión:**

La tasa de acreditación catastral será objeto de liquidación por los servicios municipales. que expidan las certificaciones o los documentos.

El importe de lo recaudado por esta tasa será parte integrante del Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Siruela

**Pago:**

El pago de las tasas se realizará en efectivo, a cuyos efectos se proporcionará por el Ayuntamiento. el correspondiente documento de ingreso, y deberá justificarse en el momento de la entrega del documento acreditativo solicitado por el sujeto pasivo.

**Infracciones y sanciones:**

En lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición adicional:**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen complementen

**Disposición final primera:**

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siruela, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

**Disposición final segunda:**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición final tercera:**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Siruela esta Ordenanza, será expuesta al público por plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de la presentación de reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Resueltas las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado, procederá acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno, considerándose definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo caso de no presentarse reclamaciones.

Aprobada definitivamente la Ordenanza, entrará en vigor una vez sea publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Siruela a 1 de marzo de 2007.-El Alcalde, Juan J. Risco Cendrero.

**Anuncio: 1955/2007**